



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACIÓN 09 DE AGOSTO DE 2022

DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012

NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

ESTATUTO TRIBUTARIO

ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

CC	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA TERMINACIÓN		
			FECHA	NÚMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
15241692	LINDLEY ROLLIN ROBINSON BUSCH	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	20/12/2011	143	2010
12799003	HUGO FERNEY PERLAZA VALENCIA	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	13/03/2017	677	2011
2498742	NARCILO MIRANDA ALEGRIA	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	27/03/2017	123	2008
31376115	JUDITH SEGURA VALVERDE	ACTIVIDAD TELECOMUNICACIONES	26/01/2018	1139	2011
19323983	FERNANDO LOPEZ PEREZ	ACTIVIDAD TELECOMUNICACIONES	30/11/2011	552	2010
12799003	HUGO FERNEY PERLAZA VALENCIA	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	15/03/2017	79	2013



Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

AUTO NÚMERO 001292

20 DIC 2011

Por el cual se ordena la Terminación y Archivo del proceso Ejecutivo Coactivo No. 143-2010 de MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES contra el licenciatario **LINDLEY ROLLIN ROBINSON BUSCH**, C.C. No. 15241692, Código 6100708

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 1066 de 2006, Decreto 091 de 2010, Resolución No. 2813 del 8 de noviembre de 2011, Resolución 459 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto 00376 del 16 de junio de 2010, se avocó conocimiento de las presentes diligencias (fl.12), y mediante oficio No. 1589 de la misma fecha (fl.17), se invitó al licenciatario **LINDLEY ROLLIN ROBINSON BUSCH**, identificado con la C.C. No. 15241692, a realizar el pago de la obligación contenida a su cargo, por concepto de la liquidación de derechos No 57876, que se encuentra detallada en el estado de cuenta y cobro No. 25041 del 28 de octubre de 2009 (fol. 7); solicitud que no tuvo respuesta, razón por la que se procedió a librar mandamiento de pago en contra del anterior licenciatario y para los efectos de su publicidad se expidió la comunicación pertinente.

Que con el objeto de establecer el estado actual de la obligación por la que se originó el actual proceso ejecutivo coactivo (liquidación de derechos No 57876), se procedió a consultar en la fecha el sistema acces, advirtiéndose del correspondiente estudio de informe de obligaciones que obra a fol. 57 del C. O., que el concesionario por la anterior obligación, no registra saldo pendiente, así como por ningún otro concepto (autoliquidación, sanción e interés), lo que nos lleva a la necesidad y obligada decisión de ordenar la terminación del actual correccional ejecutivo administrativo y consecuentemente disponer el archivo de las mismas, de conformidad con lo previsto en los artículos 830 y 833 del Estatuto Tributario, concordante con el artículo 537 del C.P.C..

Que la anterior decisión se adopta, por estar demostrado el pago total de la obligación que dio origen a las actuales diligencias, teniendo en cuenta que el interés que suscitó la apertura del presente proceso ejecutivo coactivo, desapareció con la cancelación de la liquidación de derechos No 57876, siendo pues uno de los modos de extinguir las obligaciones y manera de disponer el cese de la acción ejecutiva; así mismo se deberá ordenar el levantamiento de la medida de embargo que sobre el vehículo de placas XZI 445 pesa en su contra, para lo cual se librará el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del actual proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva No. 143 - 2010, adelantado en contra del concesionario **LINDLEY ROLLIN ROBINSON BUSCH**, identificado con la C.C. No. 15241692, de conformidad con lo previsto en los artículos 830 y 833 del Estatuto Tributario, concordante con el artículo 537 del C.P.C., por pago total obligación, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del Proceso Ejecutivo Coactivo No. 143 - 2010, en favor del concesionario **LINDLEY ROLLIN ROBINSON BUSCH**.

República de Colombia



TERCERO: Remitir copia de este auto a la **Subdirección Financiera** del **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, así como a la **Subdirección de Industria para TIC**, para que dentro del marco de sus competencias procedan de conformidad.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo de placa XZI 445, que fuera dispuesto a través del auto No 958 del 23 de agosto de 2011, para lo cual se librará el oficio correspondiente.

QUINTO : Notificar del contenido del presente proveído al licenciario **LINDLEY ROLLIN ROBINSON BUSCH**, de conformidad con lo previsto en el artículo 569 del Estatuto Tributario.

SEXTO : Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

20 DIC 2011


ISABEL CRISTINA DE AVILA BENITEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

P&Z

PLANILLA No. 2 *Rodrigo Diaz*

Proyectó. Rodrigo Diaz S.

29 DIC 2011



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0000 33 DE 13 MAR 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 677 DE 2011.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra HUGO FERNEY PERLAZA VALENCIA, identificado con C.C. N° 12.799.003, código 6101183, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 677 de 2011, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 1909 de fecha 28 de diciembre de 2011, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$367.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de las liquidaciones de derechos N° 60469, 64695, 62334 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 1682 de 26 de junio de 2009.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

**Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:*

1. Obtener copia del registro de defunción del deudor.
2. Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.
3. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se



"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 677 DE 2011".

encuentre prescrita.

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución."

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General, mediante, Resolución N° 3583 de 29 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de las obligaciones identificadas con N° 60469, 64695, 62334, a cargo del señor HUGO FERNEY PERLAZA VALENCIA, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 12.799.003, código 6101183, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 677 de 2011 que se adelanta contra HUGO FERNEY PERLAZA VALENCIA, identificado con C.C. N° 12.799.003, código 6101183, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

Dado en Bogotá, a los 13 MAR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo


Proyectó: Laura Marcela Tovar Matiz – MinTIC
Revisó: Angie Jenitse Buitrago Antunez – MinTIC



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 070 DEL 27 DE MARZO DE 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 123 DE 2008

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que contra, NARCILO MIRANDA ALEGRIA identificado con C.C. N° 2.498.742, código 6100185, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 123 de 2008, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 764 de fecha 27 de octubre de 2008, por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$791.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de la liquidaciones de derechos N° 41631, 45815, y 50447, como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 1456 de 8 de julio de 2005.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

"Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. *Obtener copia del registro de defunción del deudor.*
2. *Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.*
3. *Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.*



"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N°123 DE 2008".

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución."

Que, con fundamento en lo anterior, la Secretaría General, mediante, Resolución N° 3519 de 27 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de la obligación identificada con N° 41631,45815, y 50447 a cargo del señor NARCILO MIRANDA ALEGRÍA, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 2.498.742 código 6100185, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 123 de 2008 que se adelanta contra, NARCILO MIRANDA ALEGRIA, identificado con C.C. N° 2.498.742 y código 6100185, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Dado en Bogotá, a los 27 días de marzo de 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Hilmer Hernandez Ortiz – MinTIC
Revisó: Angie Jenitse Buitrago Antunez – MinTIC



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 012 DEL 26 DE ENERO DE 2018

**POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 1139-2011.**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017 135 de 2014, 3062 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que, contra la señora JUDITH SEGURA VALVERDE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.376.115 se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 1139-2011, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 2626 del 30 de diciembre de 2011 por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE, por el incumplimiento en el pago de las liquidaciones de derechos 58726.

Que la evidencia del pago de la obligación referida en el considerando anterior, se refleja en el Aplicativo Integral de Gestión de Cobro con que cuentan el Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el siguiente tipo de operación y comprobante:

No. obligación	valor	T.O de pago	fecha de pago
58726	298,000	736/8964	27/12/2017

Así mismo, que la señora Angelica María Cortés Celis del Grupo de Cartera en correo electrónico del 10 de enero de 2018, confirmó el pago de las obligaciones.

De igual manera, con escrito del 27 de diciembre de 2017 la señora JUDITH SEGURA VALVERDE, adjuntó los pagos que ella efectuó de las obligaciones que tenía pendientes con esta entidad.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento al artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por pago y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 1139-2011 que se adelanta contra la señora JUDITH SEGURA VALVERDE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.376.115, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N°1139-2011".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la señora JUDITH SEGURA VALVERDE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.376.115, como lo establece el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

Dado en Bogotá, a los veintiséis (26) días de enero de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



ANTONIO MARTIN LOPEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luz Amparo Hernández S



AUTO No. 001231 de 30 NOV 2011

Por el cual se Ordena la Terminación y Archivo Definitivo del Proceso Ejecutivo Coactivo No. 552-2010 adelantado en contra del concesionario FERNANDO LOPEZ PEREZ, NIT 19323983, Código Expediente 6101264.

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 1066 de 2006, el Decreto 091 de 2010, Resolución 2813 del 8 de Noviembre de 2011 y Numeral 2.3.2 de la Resolución 459 de 2011, procede a ordenar la terminación y archivo dentro del proceso citado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto 001082 del 30/12/2010 (fol.13), esta Coordinación decidió avocar conocimiento, tendiente a obtener el cumplimiento de la obligación contenida en el Estado de Cuenta y Cobro No 032681 del 29/09/2010 (fol.6), que refleja la obligación contenida en la Liquidación de Derechos 60420 correspondiente al periodo 13/10/2009 – 31/12/2009 (fol. 4), a cargo del concesionario **Fernando López Pérez**, identificado con **NIT 19323983, Código Expediente 6101264**, consistente en la suma de los conceptos de capital e intereses por valor de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$308.000)**, liquidados al 29/09/2010.

Que reza a folio 19 del expediente, que se le remitió al Representante Legal de la concesionaria deudora, el correspondiente Cobro Persuasivo G.C.C.4439 18/01/2011.

Que revisado la herramienta con que cuenta el Ministerio – Fondo de TIC., se evidencia que las obligaciones contraídas están en ceros, Informe de Obligaciones 08 de Noviembre 2011 (fol. 30) y ACCES – Gestión de Cobro del 08/11/2011 (fol. 31), cancelada el 07/10/2011.

Que del estudio del presente expediente y de la revisión de las bases de datos, se desprende que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo 552-2010 contra el concesionario **Fernando López Pérez**, identificado con **NIT 19323983, Código Expediente 6101264**, se pudo determinar que el concesionario se encuentra a Paz y Salvo por la obligación aquí señalada.

Que de conformidad con las piezas procesales contenidas en el presente expediente y por encontrarse demostrado el pago total de las obligaciones por parte del concesionario **Fernando López Pérez**, identificado con **NIT 19323983, Código Expediente 6101264**, atendiendo lo previsto en el Artículo 830 del Estatuto Tributario, el Artículo 537 del C.P.C. y en el Título II, Capítulo II, Numeral 2.2.1, Literal c) de la Resolución 609 de 2007, es procedente declarar la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva No. 552-2010 en contra del concesionario **Fernando López Pérez**, identificado con **NIT 19323983, Código Expediente 6101264**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Remitir copia de este Auto a la Subdirección de Industria para TIC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como a la Subdirección Financiera, para que dentro del marco de sus competencias obren en el expediente del concesionario y procedan a excluirlo del boletín de los morosos.

552-10

República de Colombia



CUARTO: Notificar el presente Auto de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto Tributario personalmente, o a través de la red oficial de correo, si por cualquier razón el correo fuere devuelto se notificará mediante aviso en un periódico de circulación nacional, (artículo 568 del E.T.).

QUINTO: Advertir que contra el presente Auto no procede recurso alguno.

SEXTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso coactivo No. 552-2010, en favor del concesionario **Fernando López Pérez**, identificado con NIT 19323983, Código Expediente 6101264.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

30 NOV 2011


ISABEL CRISTINA DE AVILA BENITEZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyecto: Marta Varela Ariza 
Copia: Expediente del Proceso



22 DIC 2011



39

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0000 47 DE 15 MAR 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 79 DE 2013.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra HUGO FERNEY PERLAZA VALENCIA, identificado con C.C. N° 12.799.003, código 6101183, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 79 de 2013, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 1903 de fecha 20 de mayo de 2013, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de la liquidación de derechos N° 67452 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 1682 de 26 de junio de 2009.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

"Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. *Obtener copia del registro de defunción del deudor.*
2. *Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.*
3. *Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.*



"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 79 DE 2013".

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución."

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General, mediante, Resolución N° 3520 de 27 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de la obligación identificada con N° 67452, a cargo del señor HUGO FERNEY PERLAZA VALENCIA, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 12.799.003, código 6101183, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 79 de 2013 que se adelanta contra HUGO FERNEY PERLAZA VALENCIA, identificado con C.C. N° 12.799.003, código 6101183, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Dado en Bogotá, a los **15 MAR 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó:  Marcela Tovar Matiz – MinTIC
Revisó: Angie Jentiles Bultrago Antunez – MinTIC

